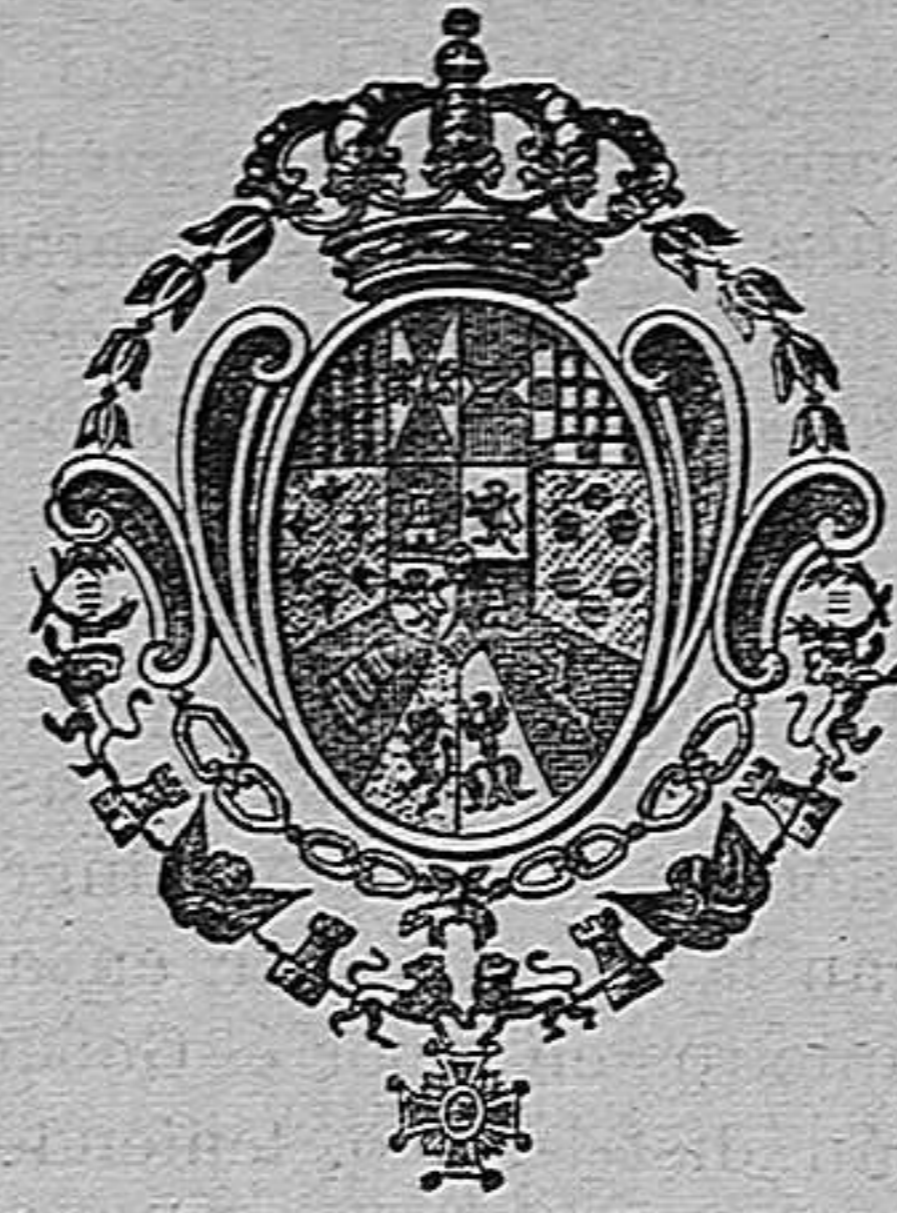


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Febrero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 325.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

#### Servicio Militar.

El día 4 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar ante la Comision provincial el sorteo de décimas entre los pueblos á quienes han sido designadas para ultimar el reparto del contingente con que esta provincia debe contribuir al reemplazo del año actual.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—El Vicepresidente, Alvarez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 326.

De regreso de Madrid, he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando en su interino desempeño desde esta fecha, el Presidente de la Diputación provincial Excmo. Sr. D. Antonio Satorras Vilanova.

Tarragona 28 de Febrero de 1885.—Fernando Santoyo.

Núm. 327.

La Junta local de auxilios creada en esta capital, bajo la presidencia del M. Ilre. Sr. Alcalde, para allegar recursos á favor de las víctimas de los terremotos de Andalucía, ha recaudado por medio de suscripción entre el vecindario, la cantidad de cinco mil novecientos siete pesetas ochenta y cinco céntimos, que por acuerdo de dicha Junta se ha distribuido en la forma siguiente:

	Pesetas Cs.
Para las víctimas de la provincia de Granada.....	3.500
Para id. id. de Málaga...	2.407'85
<b>Total.....</b>	<b>5.907'85</b>

Cuyas cantidades han sido remitidas por conducto de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, á los Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas de auxilios de dichas provincias, á fin de que las inviertan á favor de las víctimas de los terremotos en la forma que las referidas Juntas estimen conveniente.

La misma Junta ha recogido además los siguientes donativos en efectos: un lio de ropa, varios efectos y dos pares de botas.

Lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de las personas que tan generosamente han acce-

dido al socorro de aquellos desgraciados.

Tarragona 28 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Queda disuelto el cuerpo de Ejército del Norte.
  - 2.º Mientras otra cosa no se disponga acerca del destino ú organización de las fuerzas que componen dicho cuerpo de Ejército, conservarán la actual en divisiones y brigadas, dependiendo de los Capitanes generales de los distritos en que tienen su residencia, á excepción de la brigada de reserva, que pasará á constituir la tercera de la división de Burgos.
  - 3.º La provincia de Logroño volverá á formar parte del territorio de la Capitanía general de Burgos.
- Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas

é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado núm. 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallón, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cúpo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuentas de sus respectivos cupos hasta el día de la saca

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determinan en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el día 12 de Marzo próximo, en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Minis-

terio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus destinos de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.ª Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existen en Caja en los días que aquella tenga lugar.

2.ª Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada día.

3.ª Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.ª Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el ínterin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como también los carpinteros, albañiles, canteros, barreneros y barqueros.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá también elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participación con el de Ingenieros, en la proporción de 2 á 1 respectivamente, los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y basteros.

Art. 10. La brigada de Administración militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11. La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado

ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12. El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponde recibir en cada día de saca.

Art. 13. Verificada la elección preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separación de todos los reclutas que tengan la talla de un metro y 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporción de 2 á 1 respectivamente, comenzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurren al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14. Después que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expresa y en la proporción de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir, eligiendo después las brigadas de Administración y Sanidad militar los que les falten para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15. Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de infantería recibir el número de reclutas que necesitan de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les falten de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean las más inmediatas.

Art. 16. Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposición de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17. El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningún concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18. Después que en las Cajas en que tiene señalado contingente la infantería de Marina se verifique el reparto y elección de los reclutas para los cuerpos, en los días que tenga lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la

Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19. Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresadas en el artículo 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20. Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallón de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21. Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres días, ínterin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arreglada á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley y están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallón el día que más les convenga, á partir desde aquél en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligación, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 23. Durante las operaciones del reemplazo no se abonará ningún aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de depósito.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razón de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los

reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan de ingresar los interesados.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deben incorporarse á las filas, con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el día 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instrucción con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes el número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del reemplazo de este año que deben ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26. Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, desde el día 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para pasar á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del día 9 de Febrero de 1883, en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de dicho año.

Art. 27. A los individuos que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el artículo 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el artículo 6.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29. Los batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjuntos el estado y formularios á que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.—Quesada.—Señor.....

DISTRIBUCIÓN entre las armas e institutos del Ejército de los reclutas del reemplazo de 1885.

PROVINCIAS.	Cupo de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						
		Artillería.	Ingenieros.	Caballería.	Marina.	Admon militar.	Sanidad militar.	Infantería.
Alava.....	426	29	12	»	»	»	»	»
Albacete.....	1.032	57	16	208	»	10	»	»
Alicante.....	1.957	128	36	»	94	10	»	»
Almería.....	1.610	87	34	196	99	10	»	»
Avila.....	816	63	2	»	»	10	»	»
Badajoz.....	1.942	124	43	276	»	10	»	»
Baleares.....	1.158	94	21	17	»	10	»	»
Barcelona.....	3.267	255	59	»	156	10	»	»
Burgos.....	1.462	88	35	174	»	10	»	»
Cáceres.....	1.239	93	32	»	»	10	»	»
Cádiz.....	1.685	98	34	270	99	10	»	»
Castellón.....	1.296	103	20	162	54	»	»	»
Ciudad Real.....	1.186	63	25	235	»	»	»	»
Córdoba.....	1.613	99	33	282	»	10	»	»
Coruña.....	2.180	160	55	44	125	10	»	»
Cuenca.....	1.042	69	27	»	»	10	»	»
Gerona.....	1.242	98	22	»	60	10	»	»
Granada.....	1.811	101	39	171	114	10	7	»
Guadalajara.....	874	47	18	177	»	10	»	»
Guipúzcoa.....	858	55	21	»	50	10	»	»
Huelva.....	1.014	71	24	»	71	10	»	»
Huesca.....	1.030	62	16	192	»	10	»	»
Jaén.....	1.782	96	38	325	»	10	5	»
León.....	1.492	94	32	257	»	10	»	»
Lerida.....	1.173	96	22	»	»	10	»	»
Logroño.....	736	37	15	189	»	10	»	»
Lugo.....	1.958	147	50	»	115	10	»	»
Madrid.....	2.134	130	52	120	»	10	»	»
Málaga.....	2.191	135	53	»	152	10	»	»
Murcia.....	2.332	145	40	131	105	10	»	»
Navarra.....	1.312	74	30	215	»	10	»	»
Orense.....	1.611	128	44	»	»	10	»	»
Oviedo.....	2.736	192	66	»	161	10	»	»
Palencia.....	731	43	13	201	»	10	»	»
Pontevedra.....	1.714	129	44	»	101	10	»	»
Salamanca.....	1.239	73	25	284	»	10	»	»
Santander.....	1.038	66	27	»	61	10	»	»
Segovia.....	601	41	16	»	»	10	»	»
Sevilla.....	2.102	131	45	217	131	10	»	»
Soria.....	644	44	18	»	»	10	»	»
Tarragona.....	1.344	105	24	»	64	10	»	»
Teruel.....	1.120	81	21	»	»	10	»	»
Toledo.....	1.415	92	37	»	»	10	»	»
Valencia.....	2.976	174	51	173	134	10	»	»
Valladolid.....	1.016	63	20	209	»	10	3	»
Vizcaya.....	917	58	24	»	54	10	»	»
Zamora.....	1.095	66	23	204	»	10	»	»
Zaragoza.....	1.611	99	27	220	»	10	»	»
Canarias.....	240	»	»	»	»	»	»	240
TOTALES...	70.000	4.583	1.500	5.149	2.000	450	15	

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.

Formulario núm. 2.

PROVINCIA DE.....

CAJA DE RECLUTA.

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885.

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.....  
Faltan ingresar.....  
Ingresados.....

DISTRIBUCIÓN

Redimidos antes de ingresar en Caja...  
Idem despues de ingresar en Caja.....  
Destinados á Ultramar.....  
Idem á infantería.....  
Idem á caballería.....  
Idem á Artillería.....  
Idem á Ingenieros.....  
Idem á infantería de Marina.....  
Idem á Administración militar.....  
Idem á Sanidad militar.....  
Cubren plaza.....  
Idem cupo.....  
Ingresados en otras Cajas.....  
Sufriendo condena.....  
Procesados.....  
Útiles condicionales en observación.....  
Desertores.....  
Fallecidos.....  
Quedan por diversas causas.....

Igual.....

NOTAS. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.  
2.ª La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.  
3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.  
..... de..... de 1885.

Formulario núm. 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

	<u>Hombres.</u>
Ingreso hasta la fecha.....	_____
Alta.....	_____
Suma.....	_____
Baja desde el último.....	_____
Quedan en esta Caja.....	_____
..... de..... de 1885.	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 328.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases Pasivas.—Anuncio.

El día 2 del próximo mes de Marzo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Forma en que se efectuará el pago:

Día 2.—Pensionistas Remuneratorias

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 4.—Jubilados y cesantes.

Día 5.—Monte-pío civil.

Día 6.—Monte-pío militar.

Día 7.—Regulares Exclaustrados.

Días 9, 10 y 11.—Para todas las clases que no se hubiesen presentado al cobro en los días señalados.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 27 de Febrero de 1885.—El Interventor de Hacienda, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 329.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el M.ltre. Sr. Provisor, Vicario general de este Arzobispado, en auto de diez del corriente mes, dictado á instancia de D.ª Trinidad Salvadó y Claramunt, de esta ciudad, en los autos de juicio de divorcio que ha promovido contra su marido Don Ramon Civit y Sala, cuyo paradero se ignora, se emplaza á éste para que dentro el término de quince días hábiles improrrogables, comparezca á contestar la demanda contra el mismo deducida ante este Tribunal; con prevencion de que si

no compareciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarragona veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Buenaventura Punyed Boñarull, Secretario.

Núm. 330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885-86, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, y de ocho á doce de la mañana, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañados de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de

dominio y de la oportuna relacion firmada; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Nulles, Secuita y Masó hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Vallmoll 28 de Febrero de 1885.—El Alcalde. Juan Ferré

Núm. 331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el actual año económico, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, y

de ocho á doce de la mañana, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los datos que justifiquen las traslaciones de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Cherta, Alfara, Regués y Jesús hagan público en sus respectivas localidades este anuncio para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Aldover 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mariano Gibert.

Núm. 932.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Rourell.*

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1885-86, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el mes de Marzo próximo, de ocho á doce de su mañana.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Masó, Morell, Perafort, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Vilallonga lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rourell 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Rodriguez.—D. su O., por no saber escribir.—José Palau, Secretario.

Núm. 333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Creixell.*

Estando terminadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos 1879-80, 80-81, 81-82 y 82-83, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, donde las podrán examinar y presentar por escrito las reclamaciones que sean justas dentro dicho plazo, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Creixell 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Sarreal.*

Debiendose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1885-86, se hace público por medio del presente á fin de que todo contribuyente que haya sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria se presente con los documentos de propiedad en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de

Solivella, Barbará, Pira, Rocafort, Montbrió y Forés se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Sarreal 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Salvador Plana.

Núm. 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Bonastre.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los que hayan sufrido alteracion en sus fincas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los datos que lo justifiquen, desde el dia de mañana, 26 del actual, hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo; pasado dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Bonastre 25 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de HORTA, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Dia 6 de Octubre.—Fué dada lectura á los *Boletines oficiales*.

Se acuerda manifestar al Ilmo. Señor Gobernador que este Ayuntamiento utiliza para el pago de obligaciones de primera enseñanza el recargo de la contribucion territorial, haciéndolos efectivos el Banco de España.

Fué acordada la recomposicion de los caminos vecinales.

Dia 13.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Dia 20.—Presentadas por el Concejal Interventor las cuentas municipales de 1882-83; de conformidad al art. 160 de la ley, se acordó pasasen al Regidor Síndico para su censura, y que el expediente siguiera su tramitacion legal.

Dia 27.—Fué aprobado el extracto de los acuerdos del anterior trimestre.

Dada cuenta del dictamen emitido por el Regidor Síndico á las cuentas municipales de 1882-83; la Corporacion, despues de examinadas, acordó prestarlas su aprobacion, y que sean expuestas al público por término de quince dias, para oír toda reclamacion contra las mismas, pasando despues á la Junta municipal para su revision y censura, con arreglo al art. 161 y siguientes de la ley.

Dia 3 de Noviembre.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Dia 10.—Dada lectura al Ayuntamiento de una comunicacion de 6 del corriente, procedente de la Administracion de Propiedades é Impuestos, reclamándose la formacion de un padron adicional al impuesto de cédulas personales del actual ejercicio, ya que faltan algunas cédulas, segun los antece-

dentes que arroja el censo de poblacion en 1877; fué acordado se manifieste á dicha Superioridad que la baja que nota de las expresadas cédulas no debe hacerse estraña, si se atiende á la emigracion continua que de cada año se experimenta hasta de familias enteras á las ciudades de Barcelona y Tortosa, segun así es público y notorio.

Fué acordado el pago del 2.º trimestre de la contribucion de inmuebles, correspondiente á los montes municipales.

Dia 17.—Se dió lectura á los *Boletines oficiales*.

Dia 24.—Atendido el mal estado que presentan los tejados de las Escuelas y el de la Casa Consistorial, fué acordada la pronta reparacion de los mismos.

Se acordó el pago de 666'11 pesetas á cumplimiento del primer trimestre de consumos, y el de 700 pesetas por cuentas del 2.º

Igualmente fué acordado el ingreso de 884 pesetas por cuenta del importe de cédulas personales.

Asimismo se acordó se den bandos públicos y se fijen edictos para el alistamiento general de 1885.

Dia 30. Extraordinaria.—Tuvo lugar el acto del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1885.

Dia 1.º de Diciembre.—Fué acordado se pase al Presidente de la Comision Inspectora del Censo electoral de Roquetas, la relacion de bajas por fallecimiento y traslacion.

Quedan nombrados en Comision el Sr. Alcalde Presidente y 2.º Teniente D. Juan Ferrer, para el levantamiento del acta del aprovechamiento de pastos de estos montes municipales.

De conformidad á los artículos 17 al 20 de la Ley municipal, fué acordada la rectificacion del padron de vecinos.

Dia 8.—Se practicó la rectificacion del alistamiento general.

Dia 15.—De conformidad á la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, y á los efectos de la misma, fué acordado señalar el dia 18 del próximo Enero, para la revision de los tres reemplazos de 1882, 83 y 84, haciéndose así saber por medio de edictos y bandos públicos.

Fué acordado el pago de 2.697'75 pesetas á cuenta del Contingente provincial del actual ejercicio.

Dia 22.—Se dió lectura á la circular de la Excma. Comision provincial, inserta en el *Boletín oficial* núm. 297, relativa al llamamiento dirigido á los Ayuntamientos para el pago de descubiertos.

Es aprobada la cuenta del material de Escuela de 1883-84, presentada por la Maestra de niñas, y se remite copia de la misma á la Junta superior de Instruccion pública de la provincia.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion de la Excma. Comision provincial en referencia á los débitos

por contingentes atrasados de cárceles.

Fué acordada la fijacion de edictos con señalamiento del dia para el acto del sorteo para el próximo reemplazo.

Dia 27.—Extraordinaria.—Se declaró y se dieron por definitivamente cerradas las listas de rectificacion para el sorteo general.

Dia 28.—Tuvo lugar el acto solemne del sorteo general para el reemplazo de 1885.

Dia 29.—Con arreglo al art. 19 de la ley municipal, fué acordado se saquen las listas en referencia á la rectificacion del padron de vecinos, y se pongan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Quedan formadas por el Ayuntamiento las listas de Concejales y cuadrúplo número de contribuyentes, ordenando se expongan al público del 1.º al 20 del próximo Enero, segun dispone la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Aprobado el precedente extracto en sesion de este dia.

Horta 23 de Febrero de 1885.—P. A. D. A.—El Alcalde Presidente, Pablo Fortuño.

## ANUNCIOS.

### MANUAL DE MONTES Y GUARDERIA RURAL

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada

y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la *segunda edicion* de esta obra utilisima y necesaria que contiene toda la legislacion vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislacion penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislacion completa acompanian notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion en la práctica de la complicada legislacion de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislacion vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completisimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.